

CERTIFICADO

Certifico que el día 22 de junio de 2016, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar, **Boletín N° 10.766-05**, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común.

Asimismo, cabe consignar que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

Esta iniciativa de ley, tiene por objetivos reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal, del subsidio familiar y del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales.

Asistieron, los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

Al discutirse en particular la iniciativa legal se presentó **indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República**, que es para incorporar, el siguiente artículo 1°, nuevo, pasando el actual a ser 2°, y así sucesivamente:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de enero de 2017, dicho monto será de \$264.000.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017 de \$270.000, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$276.000.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores

de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.”.

La indicación fue aprobada por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Montes, Tuma y Zaldívar, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Las artículos 1° y 2°, que pasan a ser 2° y 3°, respectivamente, fueron aprobados por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Montes, Tuma y Zaldívar, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García.

El artículo 3°, que pasa a ser 4°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 21 de junio de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I Antecedentes.

1. A contar del 1° de julio de 2016, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en \$260.000.

2. Adicionalmente y a partir de esa misma fecha, se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de \$250.000 a \$260.000 y de \$365.000 a \$379.600, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, lo que implica **menores ingresos para el año 2016 de \$570 millones**.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255, lo que significa un **costo fiscal en el año 2016 de \$48 millones**.

c. A contar del 1° de julio de 2016 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneraciones en \$167.716.

La aplicación de este incremento origina **un mayor costo fiscal durante 2016 de \$495 millones** por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

d. A contar del 1° de julio de 2016 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de tal forma que para el primer tramo se establece un valor de \$10.680, el segundo tramo un valor de \$6.554 y el tercer tramo un valor de \$2.072. Lo anterior, significa **un costo de aproximadamente \$2.180 millones para el presente ejercicio fiscal**.

A partir de la misma fecha, se fija en \$10.680 el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020, con **un costo fiscal de aproximadamente \$5.229 millones para 2016**.

2. En consecuencia, el costo total del proyecto de ley en el **presente año asciende a \$8.522 millones** y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

A partir del año 2017, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

- Posteriormente, se presentó un informe financiero sustitutivo, de la misma fecha del informe anterior, que señala, de manera textual, lo que sigue:

“I Antecedentes.

1. A contar del 1° de julio de 2016, elévase de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, a partir del 1° de enero de 2017 dicho monto será de \$264.000, a partir del 1° de julio de 2017 dicho monto será de \$270.000 y a partir del 1° de enero de 2018 dicho monto será de \$276.000.

Asimismo, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

También, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.

2. Adicionalmente y a partir de las mismas fechas se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.

c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo a lo siguiente:

A contar del 1° de julio de 2016	De \$10.577 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$270.196.
	De \$6.491 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$270.196 y no exceda los \$394.651.
	De \$2.052 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$394.651 y no exceda los \$615.521.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$615.521 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de enero de 2017	De \$10.844 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$277.016.
	De \$6.655 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$277.016 y no exceda los \$404.613.
	De \$2.104 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$404.613 y no exceda los \$631.058.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$631.058 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de julio de 2017	De \$11.091 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$283.312.
	De \$6.806 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 283.312 y no exceda los \$413.808.
	De \$2.151 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$413.808 y no exceda los \$645.400.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$645.400 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de enero de 2018	De \$11.337 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$289.608.
	De \$6.957 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$289.608 y no exceda los \$423.004.
	De \$2.199 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$423.004 y no exceda los \$659.743.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a

	\$659.743 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
--	--

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la Ley N°18.020, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A contar del 1° de julio de 2016	\$10.577
A contar del 1° de enero de 2017	\$10.844
A contar del 1° de julio de 2017	\$11.091
A contar del 1° de enero de 2018	\$11.337

2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2016 y 2017 se presentan en el siguiente cuadro:

Costo Fiscal Proyecto de Ley que reajusta Ingreso Mínimo Mensual
(Miles de \$ 2016)

Conceptos	2016	2017	2018
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	427.515	1.896.744	2.852.953
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	35.642	158.132	237.851
Mayor Gasto Asignación por Muerte	370.925	1.645.671	2.475.306
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.629.553	7.229.781	10.874.547
Mayor Gasto Subsidio Familiar	3.918.328	17.384.315	26.148.309
Total	6.381.963	28.314.643	42.588.967

(*) El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes en el año 2016.

3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público y en los años 2017 y 2018, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

- Finalmente, se presentó un informe financiero complementario, de 22 de junio de 2016, que señala, de manera textual, lo que sigue:

“I. Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual

1. Por medio de la indicación se establece que a contar del 1° de julio de 2016, elévase de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, a partir del 1° de enero de 2017 dicho monto será de \$264.000, a partir del 1° de julio de 2017 dicho monto será de \$270.000 y a partir del 1° de enero de 2018 dicho monto será de \$276.000.

Asimismo, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores

de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

También, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N°20.255.

c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2016, 2017 y 2018 se presentan en el siguiente cuadro:

Costo Fiscal de la Indicación que Reajusta el Ingreso Mínimo Mensual			
(Miles \$2016)			
Conceptos	2016	2017	2018
Menores ingresos por copago FONASA Recaudación	427.515	1.896.744	2.852.953
Mayor Gasto Subsidio de Trabajador Joven Ley N°20.255	35.642	158.132	237.851
Mayor gasto Asignación por Muerte	370.925	1.645.671	2.475.306
Total	834.082	3.700.547	5.566.110

3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2016 se financiará con cargo a los

recursos del Tesoro Público y en los años 2017 y 2018, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

ooo

Incorporar el siguiente artículo 1°, nuevo, pasando los artículos 1°, 2° y 3°, a ser 2°, 3° y 4°, respectivamente:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de enero de 2017, dicho monto será de \$264.000.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017 de \$270.000, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$276.000.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.”. **(Mayoría de votos, 3 a favor y 2 abstenciones. Indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República).**

- - -

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de enero de 2017, dicho monto será de \$264.000.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017 de \$270.000, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$276.000.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.

Artículo 2º.- Reemplázase el artículo 1º de la ley N°18.987 por el siguiente:

“Artículo 1º.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1.- A contar del 1 de julio de 2016:

a) De \$10.577 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$270.196.

b) De \$6.491 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$270.196 y no exceda los \$394.651.

c) De \$2.052 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$394.651 y no exceda los \$615.521.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$615.521 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

2.- A contar del 1 de enero de 2017:

a) De \$10.844 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$277.016.

b) De \$6.655 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$277.016 y no exceda los \$404.613.

c) De \$2.104 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$404.613 y no exceda los \$631.058.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$631.058 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

3.- A contar del 1 de julio de 2017:

a) De \$11.091 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$283.312.

b) De \$6.806 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$283.312 y no exceda los \$413.808.

c) De \$2.151 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$413.808 y no exceda los \$645.400.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$645.400 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

4.- A contar del 1 de enero de 2018:

a) De \$11.337 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$289.608.

b) De \$6.957 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$289.608 y no exceda los \$423.004.

c) De \$2.199 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$423.004 y no exceda los \$659.743.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$659.743 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en el artículo 2º, letra f), del citado decreto con fuerza de ley Nº150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en cada una de las letras a) del inciso primero.”.

Artículo 3º.- Fíjase el subsidio familiar establecido en el artículo 1º de la ley Nº18.020, en los valores que a continuación se indican para los años que se señalan en la tabla siguiente:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2016	\$10.577
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2017	\$10.844
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2017	\$11.091
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2018	\$11.337

Artículo 4º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2017 y 2018 los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

- - -

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión